

SP/663

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 29 ENE 2021

VISTO: la solicitud de acceso a la información formulada por la señora Lorena Infante, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: I) que por la misma peticiona: "... la agenda de encuentros (a nivel bilateral o multilateral) entre el Poder Ejecutivo y mandatarios o representantes de Estados Unidos, la Unión Europea y los distintos Estados miembros del Mercosur, confirmados tanto para lo que resta del año como para 2021";

II) que compete al Ministerio de Relaciones Exteriores "planificar, dirigir, ejecutar y coordinar las relaciones del país con otros Estados y con los Organismos Internacionales, así como lo atinente a cuestiones internacionales de su competencia en materias atribuidas a otros Ministerios" (Decreto N° 27/996, de 6 de febrero de 1996);

III) que la información solicitada no se relaciona con las competencias de la Presidencia de la República, sino del Ministerio de Relaciones Exteriores, ante el cual la interesada podría dirigirse directamente, sin que ello signifique pronunciarse sobre la procedencia del derecho de acceso a la información ejercido;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 14 de la Ley N° 18.381, dispone que la "solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido";

II) que en este sentido se ha expedido la Unidad de Acceso a la Información Pública en Dictamen N° 3, de 26 de julio de 2018, al disponer: "cuando Presidencia de la República reciba una solicitud de información que se encuentre en poder de otro Inciso del Poder Ejecutivo, deberá comunicar prontamente dicho extremo al solicitante, de manera de facilitar que éste puede reencausar correctamente su solicitud (ya que la ley N° 18.381 no prevé -como

sí lo hacen otras leyes de acceso a la información pública de la región- un deber del organismo de remitir la solicitud al organismo correspondiente)”;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto e informado y a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 18.381 y la Resolución de la Presidencia de la República N° 365/020, de 26 de marzo de 2020 en la redacción dada por la Resolución de la Presidencia de la República N° 956/020, de 21 de diciembre de 2020;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1°.- No es posible acceder a lo solicitado por la señora Lorena Infante, al amparo de la Ley N° 18.381, de 17 de octubre de 2008, en virtud que la información pedida no se relaciona con las competencias de la Presidencia de la República.

2°.- Comuníquese, etc.



Dr. ALVARO DELGADO
Secretario de la
Presidencia de la República